



Resolución Directoral Regional

Nº 1457 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 OCT. 2019

VISTO: el expediente Nº 02331333 de fecha 01 de julio de 2019, sobre recurso de reconsideración interpuesto por don Octavio Pinchi Sangama contra la Resolución Directoral Regional Nº 0765-2019-GRSM-DRE de fecha 11 de junio de 2019 que declara fundada su recurso de apelación de regularización de régimen pensionario, en un total de dieciocho (18) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente Nº 02331333 de fecha 01 de julio de 2019, don Octavio Pinchi Sangama, profesor cesante bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 20530 de la UGEL Rioja, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 0765-2019-GRSM-DRE de fecha 11 de junio de 2019 que declara fundada su recurso de apelación sobre regularización de régimen pensionario, sustenta su petición en: I) No se encuentra conforme por no haberse considerado el III Nivel cuando estaba vigente la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado y II) Por no haberse reconocido 34 años, 02 meses y 21





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El progreso es la prioridad

Resolución Directoral Regional

N° 1457 -2019-GRSM/DRE

días de servicios oficiales al Estado al 31 de mayo de 2013; adjunta para este afecto, como nueva prueba el Informe Escalafonario N° 1213-2019-UGEL Rioja de fecha 13 de junio de 2013;

Con Oficio N° 425-2019-GRSM-DRE/AJ notificado el 09 de agosto de 2019, se devuelve al administrado, el expediente de reconsideración, indicándole entre otras cosas, que se dio por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que a la fecha se encontraba vigente; sin embargo, con expediente N° 2366768 de fecha 13 de agosto del 2019, presenta alegatos solicitando que se deje sin efecto el señalado oficio y se resuelva el recurso de reconsideración presentado con expediente N° 2331333;

Corresponde, ahora resolver el recurso de reconsideración, según el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **requiere de nueva prueba**; pues, se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

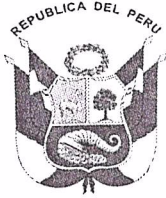
Que, luego del análisis, evaluación y estudio se tiene que el Informe Escalafonario N° 1213-2019-UGEL Rioja de fecha 13 de junio de 2013; presentado por el administrado como nueva prueba, no constituye como tal; pues, el mismo hace un recuento de su trayectoria laboral y que no varía en nada la resolución primigenia, por lo tanto, su solicitud deviene en IMPROCEDENTE, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por don **Octavio PINCHI SANGAMA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0765-2019-GRSM-DRE de fecha 11 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N° 1457 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

JHO
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
Martha
141019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del documento original que he leído a la vista
Miryobamba,
Ly
Linaura Arista Valdovic
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

